

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de mayo de 2003, por la que se convocan con cargo al III Plan Andaluz de Investigación ayudas destinadas a las Universidades y Centros Públicos de Investigación de Andalucía para realizar acciones coordinadas de los grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Andalucía.

Las distintas convocatorias de ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico Andaluces han dado resultados muy positivos convirtiéndose en pieza clave para el desarrollo y potenciación de la Investigación Científica, permitiendo que los grupos de investigación dispongan de los medios materiales y del personal necesario para el desarrollo de sus actividades, en el marco que fijan el Plan Andaluz de Investigación, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y el Programa Marco de I+D de la Unión Europea.

Una vez publicadas las convocatorias de ayudas personales a los investigadores que favorezcan su movilidad y mejor formación y la potenciación de todo tipo de encuentros y reuniones científicas, así como la convocatoria de apoyo a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico para su actividad interanual, con objeto de dar cumplimiento a lo previsto dentro de las «Actuaciones del III Plan Andaluz de Investigación» apartados X y XI, se hace necesario proporcionar financiación adicional que esté preferentemente encaminada a alcanzar objetivos específicos de la actividad investigadora. En particular, el fomento de la actuación coordinada de los investigadores y grupos de investigación para el desarrollo de líneas de investigación consideradas prioritarias en el III Plan Andaluz de Investigación, el desarrollo de investigaciones de carácter interdisciplinar y, en general, la actividad investigadora que revierta de una manera más directa en el entorno económico, social, cultural y humano de Andalucía.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma (LGHPCA) y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

D I S P O N G O

Primero. Objeto, ámbito de aplicación y cuantía.

1. La presente Orden tiene por objeto conceder ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía, que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa, para subvencionar las actividades investigadoras coordinadas de sus grupos de investigación, al margen de las ayudas específicas que hubieran podido recibir en la convocatoria destinada específicamente a financiar la actividad interanual de los grupos de investigación.

2. Los trabajos o actividades científicas coordinadas podrán ser del mismo carácter disciplinar o de carácter interdisciplinario y a realizar entre dos o más grupos de investigación cuyo objetivo sea obtener los resultados de la investigación más fácilmente apropiables por el entorno social y productivo andaluz.

3. Las ayudas correspondientes a esta convocatoria irán imputadas al crédito de los artículos presupuestario 74 y 78, Servicio 17, Programa 54A, y serán cofinanciadas con FEDER, y se hace constar que la concesión de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.

4. Las ayudas se solicitarán para actividades a realizar desde el 1 de enero de 2003 a 30 de junio de 2005, siendo los gastos elegibles los que se detallan a continuación:

- Material inventariable.
- Gastos de funcionamiento (Fungible, viajes y dietas, mantenimiento de equipos e instalaciones).
- Contratación de personal de apoyo.

Segundo. Principios que rigen la concesión.

Las ayudas a las que se refiere la presente Orden se concederán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

La concesión de las presentes ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Beneficiarios/as.

Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden, las Universidades, Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía o de otros Organismos, públicos o privados, que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa, todos ellos ubicados en Andalucía, como apoyo a la actividad investigadora coordinada de sus grupos de investigación y desarrollo tecnológico.

En relación a los grupos que pertenezcan a Centros de Investigación que carezcan de personalidad jurídica, tendrán que solicitar las ayudas reguladas en esta convocatoria a través de una Universidad.

Cuarto. Solicitudes y documentación a presentar por los grupos a los Organismos a los cuales pertenezcan.

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se encontrará disponible en la página web de la Consejería de Educación y Ciencia: <http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia> y se podrán cumplimentar por esta vía.

1. Una vez cumplimentada informáticamente la solicitud, por el grupo que coordina la acción, ésta deberá ser impresa y firmada por el responsable del grupo coordinador.

En cada solicitud se deberá especificar:

- Grupos participantes en la acción con la firma original de aceptación del responsable, teniendo en cuenta que cada grupo sólo puede coordinar una acción y apoyar otra.
- Memoria de la actividad a desarrollar con una extensión máxima de una página.
- Presupuesto detallado de la cantidad solicitada.

2. La solicitud deberá ser firmada por el responsable legal de la Universidad o Centro al que pertenezca el responsable del grupo coordinador.

Dichas solicitudes se presentarán en el Organismo correspondiente al que pertenezca el grupo coordinador, para que pueda ser tramitado por éste, a la Consejería de Educación y Ciencia.

En el caso de no cumplimentarse a través de Internet, las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado conforme al modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden, que estará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, en la Delegación del CSIC en Andalucía, y se presentará en la Universidad u Organismo correspondiente al que pertenezca el responsable del grupo coordinador, para que pueda ser tramitado por éste a la Consejería de Educación y Ciencia junto con la documentación requerida, procediéndose, en este supuesto, de igual manera que la indicada en el párrafo anterior.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará a los 30 días naturales.

Las Universidades y demás Organismos participantes podrán establecer plazos internos a sus grupos para que éstos formalicen sus propuestas, con objeto que éstas puedan ser presentadas por los mismos en tiempo y forma.

Las solicitudes serán presentadas por el Organismo al que pertenezca el grupo coordinador, y deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal, el cual deberá adjuntar la documentación acreditativa de su representatividad.

Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Secretaría General de Universidades e Investigación y se presentarán por las Universidades o Centros de Investigación en el Registro general de la Consejería de Educación y Ciencia, sito en Avenida Juan Antonio Vizarrón s/n, Edf. Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla.

Todo sin perjuicio de lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sexto. Criterios de evaluación.

Una vez subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999), la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía emitirá el correspondiente informe de evaluación atendiendo a los criterios siguientes:

A) Puntuación científica media de los grupos participantes (25 puntos como máximo).

B) Evaluación de la memoria de la actividad hasta un máximo de 25 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

- Adecuación a las líneas prioritarias del III Plan Andaluz de Investigación.
- Carácter coordinado e interdisciplinar de las acciones, así como la potenciación de Centros, Institutos o Redes de Investigación.
- Repercusión en el entorno socio-económico de Andalucía.
- Resultados de anteriores actividades de coordinación.
- Calidad científica de la acción.

C) Número de doctores participantes en la actividad.

Para poder obtener ayuda, tanto la puntuación del apartado A) como del apartado B) debe ser mayor o igual a 15.

Séptimo. Resolución, notificación y publicación.

1. Las propuestas de resolución se comunicarán a los solicitantes con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones para la realización de la acción coordinada.

2. Los solicitantes deberán, en el plazo máximo de diez días hábiles, manifestar la aceptación expresa de la propuesta y ajustar el presupuesto solicitado a lo concedido.

3. De no contestar en el plazo previsto, la Secretaría General de Universidades e Investigación entenderá que desiste de la ayuda.

4. Una vez concluidos los plazos indicados y vistas las propuestas elevadas por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, el Secretario General de Universidades e Investigación dictará la Resolución correspondiente, en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de cierre de la convocatoria.

5. Se considerarán desestimadas las solicitudes que no se notifiquen en el plazo anteriormente señalado o en su prórroga.

6. Las ayudas concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Octavo. Abono de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará una vez firmada la Resolución de adjudicación, transfiriendo a los Organismos a los que pertenezca el responsable del grupo que actúa como coordinador de la acción, el 75% del importe total concedido, ostentando la categoría de «pago en firme con justificación diferida».

Una vez justificado el 25% del importe total concedido, se abonará el 25% restante, igualmente como «pago en firme con justificación diferida».

Noveno. Plazo y forma de justificación.

1. Para la justificación de la ayuda recibida, las Universidades u Organismos Públicos y Privados de investigación remitirán a la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia una Certificación expedida por el responsable en materia económica de los citados organismos, conforme al modelo de justificación que se establezca en la Resolución de concesión.

2. La justificación consistirá, en la aportación de los documentos justificativos que acrediten el gasto total y el pago de la actividad subvencionada, aunque el importe sea menor. Asimismo se hará constar en la citada certificación que los gastos se han aplicado a su finalidad y al cumplimiento de los fines para los que fue concedida la ayuda. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

3. En los gastos que amparen desplazamientos, la justificación consistirá en la liquidación de dieta o documento de gastos justificativo relacionados con la actividad.

4. En el caso de ser aportadas fotocopias de los documentos justificativos, éstas deberán estar debidamente compulsadas, no teniendo validez las fotocopias simples.

5. En los casos en que la justificación de los gastos efectuados se realice en moneda extranjera deberá acompañar documento justificativo del cambio oficial de dicha moneda a la española, en la fecha de realización de la actividad.

6. En todos los casos los gastos a los que se hace referencia deberán ser gastos efectivamente pagados en virtud de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento 1260/99.

7. El plazo de justificación del primer pago será en un plazo máximo de 8 meses desde la realización del mismo, el plazo del resto del primer pago será de 16 meses, igualmente desde la realización del mismo y el del segundo en un plazo máximo de 8 meses desde la realización de la última actividad, considerando como fecha máxima de ésta el 30 de junio de 2005.

Décimo. Seguimiento.

La Secretaría General de Universidades e Investigación adoptará las medidas necesarias con el fin de que, una vez que se hayan concedido las ayudas, se evalúe en su momento la actividad para la que han sido utilizadas, así como la correspondencia de sus resultados con los previstos en la solicitud. De esa evaluación se derivará el correspondiente informe que será presentado a las comisiones de evaluación y seguimiento del III Plan Andaluz de Investigación y que será hecho público en la forma y condición que esta última estime oportunos.

Undécimo. Otras obligaciones de las Entidades beneficiarias.

1. Realizar las actividades para las que reciben la ayuda en la forma y plazos establecidos, con ejecución por parte de los grupos de los gastos elegibles por los que han optado, y justificar las citadas actividades ante la Secretaría General de Universidades e Investigación.

Gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades llevadas a cabo por sus grupos de investigación.

Dichos grupos deberán aportar a la Universidad o centro las certificaciones y documentos demostrativos de haber realizado o ejecutado la acción solicitada tanto en la forma como en los plazos establecidos en la resolución de adjudicación, así como las justificaciones correspondientes a los conceptos y cuantías presupuestarias en los plazos establecidos para ello.

Si el desarrollo de los trabajos lo hiciesen necesario se podrá efectuar trasvase entre las partidas del presupuesto entre gastos de funcionamiento y material inventariable siempre que no superen el 30% de la cantidad de dichas partidas. Los cambios en la partida de personal requerirán la aceptación expresa del Organismo correspondiente.

2. Aceptar las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que establezca la Secretaría General de Universidades e Investigación y la Dirección General de Fondos Europeos, para el seguimiento científico de las actividades.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a las instancias de control de la Unión Europea.

4. Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otra Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la LGHPCA.

5. Estar informado/a de que el importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario/a. Si se superase habrá que proceder al reintegro parcial del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad.

6. Según lo establecido en el punto 18.11 de la vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería u Organismo Autónomo que la ha concedido y, asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

7. Las Fundaciones adscritas a los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud que no están exonerados de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán acreditar, previamente al cobro de la ayuda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, así como que no son deudores de la misma por cualquier ingreso de derecho público.

Duodécimo. Reintegro.

En caso de obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, de incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, de la obligación de justificar, de las condiciones impuestas a entidades beneficiarias, o la obstrucción a las actuaciones de control previstas en el artículo anterior de esta convocatoria, la entidad beneficiaria está obligada a reintegrar la totalidad de la subvención

que le haya sido abonada y no percibirá la parte de la subvención pendiente, debiendo reintegrar los intereses de demora que corresponda a la parte de la subvención percibida, todo ello de acuerdo con lo establecido en la LGHPCA, artículo 112.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la LGHPCA, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Decimotercero. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión (art. 110 de la LGHP de la Comunidad Autónoma de Andalucía), todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA núm. 136, de 24.11.2001).

Disposición final primera. Se delega a la Secretaría General de Universidades e Investigación para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final tercera. En todo lo no previsto en la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en el reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (Decreto 254/2001, de 20 de noviembre de 2001, BOJA núm. 136).

Disposición final cuarta. Al estar estas ayudas subvencionadas con recursos FEDER se deberá cumplir en todo caso, con las disposiciones de información y publicidad que se hayan dictado o se dicten por la Unión Europea, en particular con las establecidas en el apartado 6 del Anexo al Reglamento 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000.

Disposición final quinta. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de mayo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

JUNTA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

UNION EUROPEA
FONDO EUROPEO
DE DESARROLLO REGIONAL



ANEXO I

CONVOCATORIA PARA ACCIONES COORDINADAS DESARROLLADAS POR VARIOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, CONVOCATORIA 2003

D. _____ Cargo _____
 en representación del Organismo _____ SOLICITA a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía la ayuda reseñada en esta solicitud en virtud de la convocatoria de Ayudas para Acciones Coordinadas publicadas en el BOJA núm. _____ de _____ de _____ de _____.

Así mismo hago constar:
 - Que este Organismo no ha recibido y/o solicitado otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.
 - Que sobre el mismo no ha recaído Resolución Administrativa o Judicial firme de reintegro, o en su caso acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.
 - Si ha recibido otra subvención para la misma finalidad:
 - Entidad Concedente: _____ Importe: _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: _____
 (Representante legal del Organismo)

DATOS DEL RESPONSABLE DEL GRUPO COORDINADOR

APELLIDOS Y NOMBRE:		DNI:
ORGANISMO:	CODIGO GRUPO:	
CENTRO:		
DEPARTAMENTO:		
DIRECCION:	POBLACION:	
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	
TELEFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA

DESGLOSE PRESUPUESTARIO	
DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SOLICITADO
TOTAL	

Indicar si se han recibido otras ayudas o no para la misma actividad
 NO SI CUANTÍA: _____ ÓRGANO/S CONCEDENTE/S: _____

Declaro bajo juramento que todos los datos recogidos en esta solicitud son ciertos y que el total de las ayudas percibidas y solicitadas no superan el coste de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Firma del coordinador que realiza la petición.

Fdo: _____

ACCIONES COMUNES REALIZADAS DESDE 1998

ORDEN de 13 de mayo de 2003, por la que se convocan con cargo al III Plan Andaluz de Investigación Ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces en su actividad interanual.

Para la Comunidad Científica andaluza, las distintas convocatorias de ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico Andaluces han dado resultados muy positivos convirtiéndose en pieza clave para el desarrollo y potenciación de la Investigación Científica, permitiendo que los grupos de investigación dispongan de los medios materiales y del personal necesario para el desarrollo de sus actividades, en el marco que fijan el Plan Andaluz de Investigación, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y el Programa Marco de I+D de la Unión Europea.

Siguiendo las líneas aprobadas en el III Plan Andaluz de Investigación (Decreto 88/2000, de 29 de febrero; BOJA núm. 39, de 1 de abril de 2000), con esta convocatoria se pretende la potenciación de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico en los programas del Plan Nacional de I+D y ante los nuevos retos del Programa Marco de I+D de la Unión Europea.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma (LGHPCA) y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

D I S P O N G O

Primero. Objeto, ámbito de aplicación y cuantía.

1. La presente Orden tiene por objeto conceder ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para subvencionar la actividad investigadora de los grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Andalucía, según se establece en el III Plan Andaluz de Investigación aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que irán imputados al crédito del Capítulo 7, Servicio 17, Programa 5 4A y la aplicación 742 y 748 a entes públicos y privados para la investigación científica, serán cofinanciadas con FEDER, y se hace constar que la concesión de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias y dado que afecta a varias anualidades presupuestarias las ayudas se adecuarán a lo establecido en el artículo 39 de la LGHPCA y a la normativa de desarrollo.

2. Se podrá solicitar ayuda para las actividades interanuales de los grupos, siendo el tope de estas ayudas de 90.000 euros. Dicha ayuda tendrá como tope la cuantía solicitada y se concederán de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el punto séptimo de esta convocatoria.

3. Las ayudas se solicitarán para actividades a realizar desde el 1 de enero de 2003 a 30 de junio de 2005, siendo los gastos elegibles los que se detallan a continuación.

- Material inventariable.
- Gastos de funcionamiento (fungible, viajes y dietas, mantenimiento de equipos e instalaciones).
- Contratación de personal de apoyo.

Segundo. Principios que rigen la concesión.

Las ayudas a la que se refiere la presente Orden se concederán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

La concesión de las presentes ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden, las Universidades, Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía o de otros Organismos, públicos o privados, que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa, todos ellos ubicados en Andalucía, para apoyar las actividades científicas de sus grupos de investigación y desarrollo tecnológico. En relación a los grupos que pertenezca a Centros de Investigación que carezca de personalidad jurídica, tendrán que solicitar las ayudas reguladas en esta convocatoria a través de una Universidad.

Cuarto. Características de los grupos.

a) Aquellos grupos que hayan sido evaluados en convocatorias anteriores, manteniendo con carácter general sus líneas de actuación, así como su personal, respetando por tanto el código de grupo asignado en su momento y publicado en el último Inventario de Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Andalucía (2002).

b) Aquellos grupos nuevos que cuenten con un mínimo de cinco titulados superiores de los que, al menos, tres de ellos sean doctores.

Será la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, a propuesta de las respectivas Ponencias, quienes consideren a estos grupos como tales, tanto a efectos de financiación como de inventario. Para ello se tendrá en cuenta el potencial científico de los/as componentes, el interés y calidad de la propuesta de actuación y siempre que haya una causa justificada para ser considerados como de nueva creación.

La persona responsable del grupo deberá ser doctor/a en el área de especialización correspondiente y perteneciente a los Cuerpos Docentes de alguna Universidad andaluza, a los Cuerpos de Investigación de los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía, al personal de algún Centro privado de Investigación o personal funcionario o estatutario de la Junta de Andalucía.

1. Podrán formar parte de los grupos de investigación de los Centros públicos o privados:

a) Investigadores/as que estén efectiva y establemente vinculados a uno de estos Centros y cuyas titulaciones estén relacionadas con las líneas de investigación del grupo.

b) Profesores/as Universitarios/as, Investigadores/as del CSIC, Personal Estatutario de los Hospitales o personal adscrito a los CIFAs y CICEMs de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como investigadores/as pertenecientes a empresas que colaboren con el grupo, siempre que se acredite documentalente esta colaboración (proyectos, contratos, publicaciones conjuntas, etc.).

c) Becarios/as de investigación de los distintos organismos competentes para ello y que posean credencial efectiva, excluyendo los del Ministerio de Asuntos Exteriores y los nombrados por otros países no incluidos en la UE.

d) Profesores/as de niveles no universitarios que colaboren con el grupo en proyectos, contratos, publicaciones, o cualquier otra actividad científica y que se deberá acreditar documentalente.

e) Personal técnico que demuestre su vinculación al grupo.

Con carácter general todas las personas integrantes de los grupos deberán acreditar su participación activa en los mismos y solo se podrá pertenecer a un grupo de investigación, así como su participación estable y continuada en un Centro de investigación ubicados en el territorio andaluz.